

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Dadas las modificaciones introducidas en el texto del Anteproyecto, fruto de las alegaciones e informes recibidos durante la fase de instrucción, así como de los cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo de algunos servicios, procede actualizar la memoria económica realizada con fecha de 14 de noviembre de 2014.

EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

A) COSTE PARA LAS ADMINISTRACIONES FORALES Y LOCALES VASCAS, DERIVADO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS PLANTILLAS A LAS CATEGORÍAS Y GRUPOS DE CLASIFICACIÓN ESTABLECIDOS POR EL ANTEPROYECTO.

Las Administraciones Pùblicas titulares de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento disponen de un plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la ley para adecuar sus puestos de trabajo a los grupos de clasificación previstos en esta ley de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria.

La integración del personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en las nuevas categorías previstas en esta ley tendrá efectos con dicha adecuación procediendo del siguiente modo:

- a) El personal funcionario perteneciente a las actuales categorías de inspector y oficial se integra en la nueva categoría de inspector. (A1)
- b) El personal funcionario perteneciente a la actual categoría de subinspector se integra en la nueva categoría de oficial. (A2)
- c) El personal funcionario perteneciente a la actual categoría de suboficial (C1) se mantiene en tal categoría a extinguir, con las funciones y responsabilidades en la cadena jerárquica de mando que viniera ejerciendo. Dicho personal podrá concurrir en los procedimientos de promoción interna a la categoría de Jefe Supervisor (B), en caso de crearse, siempre que cumplan el resto de requisitos para la promoción interna y, en particular, el de la titulación.
- d) El personal funcionario perteneciente a categoría actual de sargento se integra en la nueva categoría de jefe de equipo. (C1)
- e) El personal funcionario perteneciente a las actuales categorías de cabo y bombero (C2) se mantienen en tales categorías a extinguir. No obstante, la administración titular

del servicio podrá integrar a dicho personal respectivamente en las nuevas categorías de jefe de dotación y bombero del subgrupo de clasificación C1 mediante un procedimiento de promoción interna restringido siempre que tuvieran la titulación correspondiente tal grupo de clasificación. Dicha integración se realizará de modo que no suponga un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones totales anuales, por lo que el incremento en las retribuciones básicas que comporta se absorberá en otras retribuciones complementarias. Los trienios que se perfeccionen después de la integración se retribuirán atendiendo al nuevo grupo de clasificación y los perfeccionados con anterioridad se seguirán abonando conforme al grupo de clasificación que correspondía en el momento en que fueron perfeccionados.

En el caso de producirse el proceso de adecuación e integración en los próximos 4 años supondría una modificación del salario base en las categorías de cabo y bombero, siendo el detalle el siguiente:

	Salario Base C2	Salario Base C1	Diferencia
Cabo/Jefe dotación	8.628,84	10.246,02	1.617,18
Bombero	8.628,84	10.246,02	1.617,18

En el caso de crearse la categoría de jefe supervisor y habilitarse procedimientos de promoción interna a la nueva categoría, el impacto sería el siguiente:

	Salario Base C1	Salario Base B	Diferencia
Suboficial/Jefe supervisor	10.246,02	11.927,24	1.681,22

Las plantillas de bomberos se distribuyen entre los ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia y las Diputaciones Forales de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, que son los órganos competentes.

Su distribución por categorías es la siguiente:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Jef.oper/inspec		1	1	1		1	4
Subinspector		2		5	9		16
Oficial	3	1		1	5	3	13
Suboficial/Jefe supervisor	3	2	1	6	3	4	19
Sargento/Jefe de equipo	16	6			24	6	52
Cabo/Jefe de dotación	50	18	5	16	56	36	181
Bombero	156	72	73	91	326	142	806

(*) Consorcio de Ayala y UCEIS. (son servicios financiados por DFA)

El impacto económico teórico que consideramos a continuación es maximalista, atendiendo a que se produjesen todas las siguientes condiciones: a) se produce la adecuación en los próximos 4 años; b) se arbitra un procedimiento de integración en el grupo C1 de los bomberos y cabos; e) el conjunto del colectivo se integra en el subgrupo C1 por disponer de la titulación; f) se crea la categoría de jefe supervisor grupo B (voluntaria) y en procedimientos de promoción interna acceden a dicho grupo todos los actuales suboficiales:

Categoría	Total	Diferencia	Diferencia	Total Diferencia
Inspector/Jef.op	4	0	0	0
Subinspector	16	0	0	0
Oficial	13	0	0	0
Suboficial a extinguir/Jefe supervisor	19	1.681,22	1.681,22	31.943,18
Sargento/Jefe de equipo	52	0	0	0
Cabo a exting/Jefe de dotación	181	1.617,18	1.617,18	292.709,58
Bombero	806	1.617,18	1.617,18	1.303.447,08
Total	1.091	4.915,58	4.915,58	1.628.099,84

Por institución y categoría tendría el siguiente impacto económico:

Categoría	DFG	Donostia	DFA (*)	Vitoria-Gasteiz	DFB	Bilbao	Total
Inspector	0	0	0	0	0	0	0
Subinspector	0	0	0	0	0	0	0
Oficial	0	0	0	0	0	0	0
Suboficial/Jefe supervisor	5.043,66	3.362,44	1.681,22	10.087,32	5.043,66	6.724,88	31.943,18
Sargento/Jefe de equipo	0	0	0	0	0	0	0
Cabo/Jefe de dotación	80.859	29.109,24	8.085,9	25.874,88	90.562,08	58.218,48	292.709,58
Bombero	252.280	116.436,9	118.054,1	147.163,38	527.200,68	229.639,5	1.303447,08
Total	338.182,6	148.908,5	127.821,2	183.125,58	622.912,6	294.806,42	1.628.099,84

Sin embargo, debe considerarse que el proyecto contempla expresamente que el incremento de las retribuciones básicas en el caso de la integración del subgrupo C2 al C1 se realizará sin coste económico, compensándose el incremento de las retribuciones básicas con la disminución de las complementarias.

Por lo tanto, la propia ley determina que la posible reclasificación no tendrá coste para las administraciones.

El caso de quienes pudieran acceder al grupo B por promoción interna es distinto puesto que la norma simplemente habilita el derecho de quienes se quedan en una categoría a extinguir a no ver frustrada su carrera profesional.

B) COSTE PARA LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES SUPRAMUNICIPALES CON AGRUPACIONES DE BOMBEROS Y BOMBERAS VOLUNTARIOS.

El anteproyecto prevé que los municipios y entidades locales supramunicipales no obligados a crear SPEIS promuevan la creación de agrupaciones de bomberos y bomberas voluntarias, previo acuerdo con el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento competente por razón del territorio en el que vayan a actuar.

Para adquirir la condición de bombero o bombera voluntaria se requiere la superación de las pruebas de aptitud física y la formación que la Academia Vasca de Policía y Emergencias establezca, atendiendo a lo que reglamentariamente se determine.

Asimismo, los bomberos y bomberas voluntarias que ya ejerzan como tales a la entrada en vigor de la ley, en el plazo de cuatro años, deben acreditarse para el ejercicio de tales funciones, mediante la superación de las pruebas que la Academia establezca, atendiendo a lo que reglamentariamente se determine.

Estas previsiones pueden suponer una carga económica para estos municipios y entidades locales, que en estos momentos no se puede estimar dado que requieren desarrollo reglamentario.

C) COSTE PARA LA ACADEMIA VASCA DE POLICÍA Y EMERGENCIAS

Establece el anteproyecto en su artículo 8 que corresponde a las Instituciones Comunes de Euskadi, pero a través de la Academia Vasca de Policía y Emergencias, la formación de ingreso en las categorías de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, así como colaborar en el resto de actividades formativas.

No obstante, señalar que dichas actividades las viene realizando ya la Academia en el marco de Convenios de colaboración en materia de formación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, suscritos entre dicho organismo autónomo y los ayuntamientos y diputaciones forales. Al respecto, señalar que la entrada en vigor de la ley proyectada implicará la revisión de estos convenios, de conformidad con lo previsto en su Disposición Adicional. Esta disposición sobre formación prevé la formalización de acuerdos de colaboración entre la Academia y las administraciones titulares de SPEIS para implementar la formación de ingreso y especialización, mediante la prestación mutua de medios materiales, económicos o personales.

Así, en el Plan Anual de Actividades de la Academia Vasca de Policía y Emergencias para el año 2014, en el área de Emergencias y Protección Civil, se asumieron por primera vez los cursos de ingreso de bomberos, y también se incluyó la formación para integrantes de las bolsas de interinos.

En su desarrollo, el Plan de Formación del año 2014, respecto a los cursos de ingreso en categorías, ya previó cursos para ingreso en bombero conductor, cabo y subinspector; así como curso de ingreso en bolsa para interinos bombero-conductor.

Por otra parte, en el ámbito de formación, incluyó cursos de actualización y perfeccionamiento en materias tales como flashover, incendio en interiores, incendios forestales, rescate de personas atrapadas en vehículos, rescate en accidentes con vehículos pesados, rescate en accidentes ferroviarios, rescate en espacios confinados, riesgo NRBQ y técnicas de ventilación por presión positiva.

El Plan de Formación del año 2015, por su parte, respecto a los cursos de ingreso en categorías, recoge los siguientes: subinspector, oficial, suboficial, cabo, bombero conductor y bombero especialista; así como bolsa de trabajo para sargento, cabo, bombero conductor y bombero especialista.

En el ámbito de formación, el Plan del año 2015, incluye estos cursos de actualización y perfeccionamiento: actuación y maniobras en incidencias NRBQ; apuntalamiento; autoescaleras automáticas; climatización; código técnico de edificación y documentos básicos; competencias directivas; conducción de vehículos pesados; construcción y detección de fallos en la construcción; control de humos y presurización; desinsectación (abejas, avispas); flashover; hidráulica de instalaciones; incendio en interiores; incendios industriales; instalación de barracas hinchables; investigación de incendios; mando y control ante riesgos NRBQ; mando y control en intervenciones; manejo de compresor S5; planificación de tareas y dispositivos; reciclaje de gestión operativa para mandos; red viaria y herramientas cartográficas; rescate acuático; rescate en accidentes de vehículos pesados; rescate en espacios confinados; rescate en vehículos híbridos; rescate y desescombro en derrumbes; seguridad y rescate en altura; técnicas de escape rápido; valoración primaria y secundaria de accidentados y ventilación operativa. Asimismo, se prevé un curso básico de formación para bomberos voluntarios.

Por ello, la entrada en vigor de dicha previsión no tendrá una repercusión considerable en los presupuestos de la Academia ya que se trata únicamente de otorgar cobertura legal a lo que en estos momentos se realiza con base a convenios firmados al respecto.

Así, en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2015, en el presupuesto de gastos de la Academia se han incluido partidas para procesos selectivos de 80.000 euros y para cursos de formación para unidades de emergencia de 400.000 euros.

En el capítulo de ingresos se contemplan 327.000 euros en concepto de ingresos por precios públicos. No obstante, señalar que por Orden de 21 de marzo de 2012, se modificó el artículo 7 de la Orden de 26 de octubre de 2011 del Consejero de Interior, por la que se fijan los precios públicos de las actividades que presta la Academia, para incluir nuevas exenciones del abono de precios públicos. Se incluyó así la exención respecto a las actividades derivadas de los procesos de selección y formación del personal miembro de los servicios de emergencias de las Administración local y foral vasca siempre que dichas actividades se encuadren en el marco de convenios de colaboración entre instituciones y formen parte del plan de actividades anual aprobado por el Consejo Rector de la Academia de Policía del País Vasco.

En el proyecto se contempla la previsión de instrumentos convencionales entre la Academia y los titulares de los SPEIS con el fin de racionalizar, entre otras cuestiones, el gasto mediante la utilización compartida de medios y recursos de interés formativo, prácticas, etc.

EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES.

Por otra parte, se regula la figura de los bomberos de empresa para la cual se exigirá una acreditación formativa por la Academia Vasca de Policía y Emergencias tras superar la formación que ella establezca, convalide u homologue. En el plazo de cuatro años las empresas o entidades que dispongan de bomberos deben realizar las actuaciones pertinentes para incorporar dicho personal con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley.

Ello supone una carga económica para dichas empresas obligadas a disponer de estos servicios. No obstante, dado que se ha establecido que la Academia puede habilitar a quienes justifiquen experiencia de cuatro años en funciones de bombero o bombera de empresa o equivalente durante los ocho años anteriores a la entrada en vigor de la ley, así como reconocer las acreditaciones al respecto expedidas por otras Comunidades Autónomas, no parece que esta exigencia resulte especialmente gravosa para dichas empresas.

Finalmente, señalar que no se prevé ningún otro coste derivado del presente anteproyecto de ley.

Sofía Lpz. de Aguileta.
Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
Departamento de Seguridad.